



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 754- 2012-PCNM

Lima, 5 de diciembre de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Luis Alejandro Lévano Vergara**; interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 653-2004-CNM del 16 de diciembre de 2004 don Luis Alejandro Lévano Vergara fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia del Santa, juramentando en el cargo el 23 de diciembre de 2004. Con fecha 11 de junio de 2010, mediante Resolución N° 170-2010-CNM se expide a favor del magistrado un nuevo título como Juez Superior de la Corte de Justicia de Lima; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 5 de setiembre de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Luis Alejandro Lévano Vergara. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 24 de diciembre de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 5 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado no registra medidas disciplinarias. Registra siete cuestionamientos en su contra, los cuales han sido absueltos por el magistrado. No recibió expresiones de apoyo. Acredita cinco reconocimientos. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa. En relación a los referéndum efectuados por el Colegio de Abogados del Santa, el Decano precisó que no cuenta con información sobre el magistrado respecto de los referéndum de los años 2006, 2007 y 2012. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución y ha sido aclarado en el presente proceso. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. El magistrado no registra participación en personas jurídicas. No registra movimientos migratorios. En calidad de demandante registra una acción de amparo contra la Gerencia General del Poder judicial que fue declarada infundada, por otro lado en calidad de demandado registra procesos constitucionales en trámite y otros desestimados. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Luis Alejandro Lévano Vergara en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, considerando el rubro idoneidad, en el rubro de calidad de decisiones se evaluaron quince resoluciones admitidas por don Luis Alejandro Lévano Vergara, las que obtuvieron un total de 23.49 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se calificaron seis expedientes que obtuvieron una calificación total de 9.92 puntos. En celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de causas. En relación a la organización del trabajo de los años 2009, 2010 y 2011 obtuvo 3.95 puntos. No registra publicaciones. En relación a

**N° 754- 2012-PCNM**

su desarrollo profesional, obtuvo el máximo puntaje siendo 5 puntos. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Luis Alejandro Lévano Vergara durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 5 de diciembre de 2012;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Luis Alejandro Lévano Vergara; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
**GASTÓN BOTO VALLENAS**

  
**LUIS MAEZONO YAMASHITA**

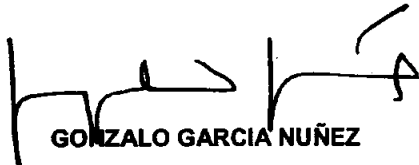
  
**PABLO TALAVERA ELGUERA**

  
**VLADIMIR PAZ DE LA BARRA**

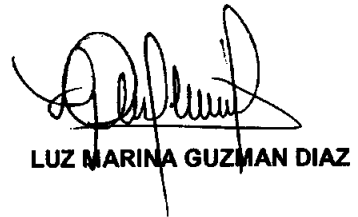


# *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 754- 2012-PCNM



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA